



Excmo. Ayuntamiento de Gádor

POLICÍA LOCAL

2º EJERCICIO

Supuesto Práctico

ADVERTENCIAS:

1. No abra este cuestionario hasta que se le indique.
2. El tiempo para la realización de este ejercicio es de **90 minutos**.
3. El personal del Aula no le podrá dar información acerca del contenido del examen.
4. No está permitido el uso de teléfonos móviles ni otros dispositivos electrónicos. Antes del comienzo del ejercicio, todos los móviles y dispositivos electrónicos han de estar guardados y apagados.

Excmo. Ayuntamiento de Gádor – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYaj7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYaj7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SUPUESTO 1

Mientras se realizaba un servicio de vigilancia preventiva en el casco urbano, dos agentes de la Policía Local de Gádor, localizaron en la calle San José a un conductor de un triciclo motorizado, el cual no contaba con estructura de autoprotección y circulaba sin utilizar casco. Tras interceptarlo en una zona segura, se comprobó mediante su ficha técnica que el vehículo tenía una potencia de 20 kW.

Al solicitarle la documentación, se identificó al conductor Juan X Y, nacido el 20/09/2005, con permiso de conducir clase B, quien además desprendía un fuerte olor a alcohol. Al ser requerido para realizar la prueba de alcoholemia conforme a la normativa vigente, el joven se negó a someterse a la misma.

Al comprobar la identificación del conductor, se verificó que existía una orden de búsqueda y detención en su contra, emitida por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería, con ingreso en prisión. Al comunicarle su detención por dicha orden judicial, el individuo adoptó una actitud agresiva y violenta hacia los agentes, lo que obligó a uno de ellos a ordenarle que cesara su comportamiento y fue necesario emplear una fuerza proporcional para reducirlo, ya que opuso resistencia activa mediante patadas y puñetazos, intentando evitar su detención. Finalmente, los dos agentes lograron inmovilizarlo y trasladarlo a las dependencias policiales.

1. Enumere de forma detallada las posibles infracciones penales detectadas (tipo de delito, bien jurídico protegido, artículo...). 1.5 Puntos

Delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DEL ART. 383 CP

Nos encontramos ante un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL POR NEGARSE ASOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOL, regulado en el Libro II "delitos y sus penas", Título TÍTULO XVII De los delitos contra la seguridad colectiva, CAPÍTULO IV,

De los delitos contra la Seguridad Vial, Artículo 383.

- Se trata de un delito MENOS GRAVE (art. 13 CP en relación con el art. 33)
- Bien jurídico protegido: seguridad vial, la seguridad en el tráfico de las vías públicas o de uso común. Se trata de un bien jurídico colectivo o social.
- Sujeto activo: sólo puede serlo el conductor de un vehículo a motor o ciclomotor.
- Sujeto pasivo: Es la colectividad en general.
- Autor: el conductor del vehículo (art. 27, 28 CP), de un delito consumado (art. 15, 16 CP)
- Órgano jurisdiccional competente: Juez de instrucción (art. 14 LECrm Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Delito de ATENTADO A UN AGENTE DE LA AUTORIDAD, por oponer resistencias activa grave a los agentes de la autoridad, tipificado en el artículo 550 C.P LIBRO II. Delitos y sus penas. TÍTULO

Excmo. Ayuntamiento de Gádor – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



XXII. Delitos contra el orden público. CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia

- Bien jurídico protegido: dignidad de los poderes públicos.
- Sujeto activo: Individuo.
- Sujeto pasivo: Agente.
- Autoría: El individuo (artículos 27 y 28 CP)
- Órgano jurisdiccional competente: Juez de instrucción (art. 14 LECrm Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

REQUISITORIA JUZGADO DE LOS PENAL DE ENTRADA EN PRISIÓN.

- Calificación jurídica: En este caso nos encontramos ante un delito de QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA, regulado en la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Libro II, Título XX “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, Capítulo VIII “QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA”, art. 468 CP, castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.
- Sujeto activo: Individuo.
- Sujeto pasivo: Agente.
- Autoría: El individuo (artículos 27 y 28 CP)
- Órgano jurisdiccional competente: Juez de instrucción (art. 14 LECrm Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

2. Enumere de forma detallada las posibles infracciones administrativas detectadas (Infracción, gravedad, puntos, sanción...) 1.5 Puntos

Infracciones administrativas:

NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOL

Comete infracción administrativa de carácter MUY GRAVE al artículo 21 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por “ No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico ”, en concordancia con el art. 77.e) de la LSV aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sancionado con una multa de 1000 euros, siendo competente para sancionar el Alcalde (Art.84 TRLTSV), conlleva detacción de 6 puntos (Anexo II TRLTSV).

- La responsabilidad recae sobre el conductor (Art. 82 TRLTSV).
- Procede adoptar la medida provisional de inmovilización/retirada del vehículo en base

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a lo establecido en el art.25 del RGC, en relación a los art. 104.1 d) y 105 1,c) y d) del TRLTSV.

NOTA.- En la confección de las correspondientes diligencias judiciales, se hará constar mediante diligencia, que se formulan la correspondiente denuncia administrativa al conductor por negarse a realizar la prueba de ALCOHOL, infracción al art. 21 RGC , indicando número de referencia de los boletines de denuncia, y se tendrá en cuenta el principio “NON BIS IN IDEM” (en lo referente a la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez), aplicando en este último caso lo establecido en el art.2 del R.D 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 85 RDL 6/2015 que aprueba el Texto Refundido ley Seguridad Vial.

CIRCULAR CON UN PERMISO DE LA CLASE B CON 20 AÑOS UN TRICICLO CON UNA POTENCIA DE 20 KW

Un permiso de la clase B autoriza a conducir a Triciclos y cuatriciclos de motor, no obstante, hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 Kw, por lo tanto estaría incurriendo en la siguiente infracción

- Infracción administrativa MUY GRAVE administrativa al Reglamento General de Conductores, art.1.1.5C, castigada en el art.77, K) del LSV k) (Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente)
- Hecho infringido: “Conducir un vehículo con un permiso que no le habilita para ”.
- Normativa reguladora: Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y RDL 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (TRLTSV).
- Artículo: Art.1.1.5 RGConductores (77 TRLTSV).
- Puntos: conllevaría detacción de 4 puntos. (Anexo II TRLTSV).
- Sanción: 500 euros (art. 80 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV).
- Competente para su sanción: Jefe Provincial de Tráfico (art. 84.4 TRLTSV).

CIRCULAR CON EL TRICICLOMOTOR SIN HACER USO DEL CASCO HOMOLOGADO

-Comete infracción administrativa de carácter GRAVE , al artículo 118 1.5A del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por “ “No utilizar adecuadamente el CONDUCTOR del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc). ”. (art. 76.1 TRLTSV), sancionado con una multa de 200 euros (Art. 80 TRLTSV), siendo competente para sancionar el Alcalde (Art.84 TRLTSV).

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			Página 4/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- La responsabilidad recae sobre el conductor (Art. 82 TRLTSV). Detracción de 3 puntos. (Anexo I LSV)

- Si Procede adoptar la medida provisional de inmovilización/retirada del vehículo (art. 104.) y 105 TRLTSV)

NOTA: APPLICACIÓN MEDIDA CAUTELAR INMOVILIZACIÓN. Artículo 104. Inmovilización del vehículo. 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando: c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

SUPUESTO 2

Mientras los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento llevaban a cabo labores de vigilancia en el municipio, a las 7:40 horas recibieron varias llamadas telefónicas de un vecino que alertaba de que, desde hace algunos días, dos jóvenes habían accedido a un piso que lleva desocupado aproximadamente un año, forzando la puerta y rompiendo la cerradura. Según informaba el vecino, en ese momento los jóvenes acababan de introducir en la vivienda un colchón y varios enseres.

3. Enumere de forma detallada las infracciones detectadas. 1.5 Puntos

INFRACCIÓN PENAL.

Nos encontramos ante un delito de Usurpación tipificado en el artículo 245 del Código Penal.

- Norma reguladora: LO 10/1995, de 23 de noviembre, el Código Penal (CP).

- De acuerdo con lo establecido en el art. 10 CP, son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

- Regulado en el LIBRO II “delitos y sus penas”, TÍTULO XIII Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, CAPÍTULO V, Artículo 245.2 “El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses”.

- Se trata de un delito LEVE (art. 13 CP en relación con el art. 33)

- Bien jurídico protegido: la propiedad

- Sujeto activo: personas que ocupan la vivienda

- Sujeto pasivo: el propietario del inmueble

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			Página 5/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Autor: el que ocupa (art. 27, 28 CP), de un delito consumado (art. 15, 16 CP)
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: No se aplica.
- Órgano jurisdiccional competente: Juez de Instrucción (art. 14 LECrm Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

INSTRUCCIÓN 6/2020 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO ANTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES La actuación policial ante la ocupación ilegal de inmuebles se ajustará a la Constitución, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, a los Tratados Internacionales ratificados por España y al resto del ordenamiento jurídico aplicable, especialmente a lo dispuesto en el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; y por último, el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General del Estado (FGE), de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles, así como en su caso las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o fiscales. Este precepto recoge el delito de usurpación de inmueble que se conforma con la ocupación de un inmueble o con la propia usurpación de un derecho real inmobiliario ajeno. Tiene una modalidad violenta (Art. 245.1) que constituye un delito menos grave y una modalidad con ausencia de la misma que conforma un delito leve (Art. 245.2) Es un delito doloso y de carácter permanente que se perfecciona con la acción de ocupar el inmueble o usurpar (apoderarse del derecho real inmobiliario de un tercero). En ambos casos, debe concurrir en el sujeto activo el conocimiento de la ajenidad del derecho y de la ausencia de autorización o de la oposición del titular del bien.

4. El caso de que se tratara de una segunda vivienda de un particular, que ese momento se encuentra desocupada, ¿Estaríamos ante el mismo de infracción? Justifique de forma detallada. 1.5 puntos

No se trataría de la misma infracción penal, sino allanamiento de morada.

Diferencia entre allanamiento de morada y usurpación de inmuebles.

- Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles. A tener en cuenta el artículo 2: 2. *La delimitación entre el delito de allanamiento de morada y el delito de usurpación de bienes inmuebles. Breve análisis del concepto de morada.*
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Servicio Público de Justicia. Juicios rápidos contra ocupantes de viviendas: La ley establece un procedimiento más rápido y directo para desahuciar a ocupantes de viviendas en situaciones de ocupación ilegal, buscando agilizar el proceso y reducir la carga en los tribunales.

A tener en cuenta: Consideración de morada. **Una vivienda propia o una segunda vivienda tiene la consideración de morada**, el bien jurídico protegido es el derecho a la intimidad. Pero si la segunda vivienda la tienes la tienes para alquilarla por Airbnb y te la ocupan no sería morada. A tener en cuenta el artículo 2 de la instrucción de fiscalía: *Doctrina y jurisprudencia coinciden en afirmar que, además de los bienes jurídicos protegidos, la principal diferencia entre el delito de usurpación pacífica de bienes inmuebles del art. 245.2 CP y el de allanamiento de morada del art. 202.1 CP radica en el distinto objeto material sobre el que recae la acción típica. Mientras en el tipo descrito por el art. 245.2 CP el supuesto de hecho contemplado por la norma tiene por objeto los inmuebles, viviendas o edificios ajenos que no constituyan morada, en el delito de allanamiento de morada el objeto del delito se identifica -valga la redundancia- con la noción de morada.*

Tradicionalmente, el término morada se ha venido definiendo como aquel espacio en el que el individuo vive sin hallarse necesariamente sujeto a los usos y convenciones sociales, ejerciendo su libertad más íntima. De este modo, las ideas de vida privada e intimidad se erigen en los conceptos rectores que guían dicha definición. De ahí, precisamente, que la aptitud para que en un espacio se desarrolle la vida privada -unido a su efectivo desarrollo- sea lo que determine que ese espacio pueda ser considerado morada -vid. SSTC n.º 209/2007, de 24 de septiembre; 94/1999, de 31 de mayo; 283/2000, de 27 de noviembre; 69/1999, de 26 de abril; 50/1995, de 23 de febrero; 22/1984, de 17 de febrero-.

En caso de ocupaciones en los supuestos de viviendas que tienen la consideración de morada procede la detención por un delito contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Se clasifica como un delito menos grave, con penas que van desde prisión de seis meses a dos años en el tipo básico. El tipo agravado, que se produce cuando se comete con violencia o intimidación, conlleva penas de prisión de uno a cuatro años y multa. La principal novedad con la reciente -

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Juicios rápidos contra ocupantes de viviendas, es que encausaría como juicio rápido.

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones	Página 7/11		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. El caso de que los jóvenes accedieran por una ventana abierta al piso desocupado, y portaran solo bebidas, con la intención de hacer un botellón en el interior, ¿Estaríamos ante el mismo tipo de infracción? Justifique su respuesta. 1 Punto

Estaríamos ante una infracción administrativa recogida en la L.O de Seguridad Ciudadana 4/2015.

Articulo 37

7. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

De conformidad con la Instrucción 6/2020 de la secretaría de estado de seguridad por la que se establece el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado ante la ocupación ilegal de inmuebles.

Las ocupaciones ocasionales o esporádicas de inmuebles que no constituyan morada permanente o estacional, sin vocación de permanencia o de escasa intensidad, son ajenas al ámbito de aplicación del tipo delictivo (por ejemplo jóvenes que se introducen en un edificio deshabitado o en ruinas para pasar la tarde, claramente se observa la no voluntad de permanencia).

Se procedería a la identificación de todas las personas ocupantes del inmueble, levantando Acta por infracción al artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que tipifica como infracción administrativa de carácter leve la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Se sancionarán con multa de 100 a 600 euros, siendo la autoridad sancionadora el Subdelegado del Gobierno.

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SUPUESTO 3

Una patrulla de Policía Local de Gádor es comisionada para un accidente en la calle Garranchuelo (casco urbano) en el que hay dos turismos implicados. Uno de los conductores, de nacionalidad marroquí y residente en España desde hace siete años, presenta a los agentes su pasaporte y un permiso de conducir expedido en Marruecos. Conduce una furgoneta que cuenta con el seguro obligatorio en vigor, pero cuya Inspección Técnica de Vehículos (ITV) fue desfavorable hace dos años. No muestra signos de estar bajo los efectos del alcohol. En la parte trasera del vehículo viaja otro ciudadano marroquí, de 15 años y en situación irregular, sin ningún parentesco con el conductor. El menor manifiesta a los agentes que lleva un año en España trabajando para el conductor, y que duerme habitualmente en la misma.

6. Enumere de forma detallada las posibles infracciones penales detectadas (tipo de delito, bien jurídico protegido, artículo...) 1.5 puntos

En primer lugar, con respecto a la contratación de menores que no tengan permiso de trabajo, el elemento que se pretende proteger es el interés superior del menor y su desarrollo personal. Otro bien jurídico protegido (esta vez común a los dos apartados) es el respeto por la exigencia administrativa de un permiso de trabajo para ciertas personas, en este caso, menores y extranjeros

Norma reguladora: LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Tipificación: Nos encontramos ante un delito de un DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES regulado en el Libro 2 “Delitos y sus penas”, Título XV, artículo 311 BIS, castigado con pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, que dice textualmente:

Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Se trata de un delito MENOS GRAVE (art. 13.2 CP)

Datos de interés:

- Bien jurídico protegido: el derecho a la libertad de las personas.
- Sujeto activo: el empresario.
- Sujeto pasivo: los trabajadores.
- Autoría: el conductor marroquí (artículos 27 y 28 CP) de un delito consumado (artículo 15 CP).

Excmo. Ayuntamiento de Gádor – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almería	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			Página 9/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. Enumere de forma detallada las posibles infracciones administrativas detectadas (Infracción, gravedad, puntos, sanción...) 1.5 puntos.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

1º.- POSIBLE INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY DE EXTRANJERÍA POR ESTANCIA IRREGULAR EN TERRITORIO ESPAÑOL

Nos dice la letra del supuesto que solo presenta Pasaporte. Nos dice el artículo 13 de la LO 4/2015 de 30 de marzo, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana que los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad así como su situación regular en España

Considerando que solo nos indica que posee el pasaporte y es residente en España desde hace 7 años debería presentar el TIE (tarjeta de identificación de extranjero) y acreditar que posee permiso de residencia. En su defecto comete infracción a la Ley de Extranjería art. 53.1.a) por encontrarse en situación irregular en España (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

2º.- UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LEY DE EXTRANJERÍA POR TENER TRABAJANDO A UN MENOR EN SITUACIÓN IRREGULAR

El art. 36 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que para la realización de actividades lucrativas (laborales o profesionales) los extranjeros mayores de 16 años, precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar. En virtud de lo establecido en los arts. 54-55 LOEX, la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo constituye infracción calificada como muy grave, incurriendo el empresario en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados en dicha situación irregular, pudiendo ascender cada multa desde 6.001 euros hasta 60.000. Dicho importe se aumentará en la cuantía que resulte de calcular lo que hubiera correspondido ingresar por cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, desde el comienzo de la prestación de servicios del trabajador extranjero hasta el último día en que se constate dicha prestación.

EN MATERIA DE TRÁFICO 1º.- UNA INFRACCIÓN POR CONDUCIR CON EL PERMISO DE CONDUCIR MARROQUÍ SIN CANJEARLO

- Infracción GRAVE

- Hecho infringido: Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores).

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Normativa reguladora: Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y RDL 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV.
- Artículo: 1.1.5B (TRLTSV Art. 76.II)
- Puntos: No conlleva detacción de puntos
- Sanción: 200 euros (art. 80 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV).
- Competente para su sanción: JPT (art. 84.4 TRLTSV). Este precepto se aplica a los supuestos de permisos de conducción que de conformidad con los artículos 15 y ss del RGCON, pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español; así como a los permisos de países que NO pertenecen a la UE susceptibles de ser canjeados, cuando no hayan procedido al canje por uno español, una vez transcurrido los seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España

2º.- UNA INFRACCIÓN POR CIRCULAR CON LA ITV DESFAVORABLE DURANTE 2 AÑOS

- Infracción MUY GRAVE
- Hecho infringido: Circular con el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a una nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras primer resultado desfavorable de aquella (dicho plazo viene establecido en el informe de la estación ITV, siendo como máximo de dos meses).
- Normativa reguladora: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y RDL 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV.
- Artículo: 10.1.5D (77.1 TRLTSV).
- Puntos: No conlleva detacción de puntos
- Sanción: 500 euros (art. 80 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, TRLTSV).
- Competente para su sanción: JPT (art. 84.4 TRLTSV).

Excmo. Ayuntamiento de Gador – Policía Local

Código Seguro De Verificación	p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policía Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado Firmado	30/10/2025 14:06:49 30/10/2025 13:48:59
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p0wBhbYa j7DkvFRHxYLuUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

